

plan especial para la instalación de una estación de servicio de para suministro de carburantes en camino de Guadalmar a La Loma, s/n, (PP28/14), con notificación a los interesados con domicilio desconocido en los términos del artículo 59 de la Ley 30/92, en el que se ha producido error material al omitirse a los siguientes interesados que no han podido ser notificados personalmente, María López Trujillo, Dolores López Trujillo y Francisco López Trujillo con último domicilio conocido en calle Brigitte Bardot, 13, 2.º 3, Torremolinos, y herederos de Teresa Trujillo Muñoz, con último domicilio en avenida Paloma, 38, 1.º 3, Málaga.

Málaga, 12 de enero de 2016

El Alcalde-Presidente, P. D., el Vicepresidente del Consejo Rector de la GMU, firmado: Francisco Javier Pomares Fuertes.

3 8 2 / 1 6

M Á L A G A

*Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras
Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística
Servicio Jurídico-Administrativo de Planeamiento*

A n u n c i o

ACUERDO PLENARIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA "MODIFICACIÓN PUNTUAL DE ELEMENTOS DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA DEL PGOU-2011 NÚMERO IBIS A 6: 1. REAJUSTE DEL VIARIO QUE CONECTA LA CALLE SEVERO OCHOA CON LA CARRETERA CÁRTAMA; 2. ALINEACIÓN PARA GLORIETA EN PUENTE SOBRE ARROYO LAS CAÑAS; 3. INTEGRACIÓN DE VIAL EN PARCELA EDUCATIVA; 4. MODIFICACIÓN ALINEACIONES, INTERSECCIÓN CARRETERA DE OLÍAS A CARRETERA DE ALMERÍA; 5. RECALIFICACIÓN COMO EQUIPAMIENTO PRIVADO PARA AMPLIACIÓN DE RESIDENCIA GERIÁTRICA; 6. ELIMINACIÓN DE VIAL EN VILLA SAN PEDRO.

Por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 29 de octubre de 2015, se han adoptado entre otros los siguientes acuerdos

Primero. Aprobar definitivamente la «Modificación puntual de elementos de la ordenación pormenorizada del PGOU-2011 número IBIS a 6», según documentación técnica de fecha octubre 2015 y promovido de oficio, todo ello, en base a lo dispuesto en el informe técnico del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de 5 de octubre de 2015 y artículos 31 a 41 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía y artículo 127 de la Ley 7/85, de 2 de abril de Bases de Régimen Local.

Segundo. Depositar dos ejemplares completos en el archivo de documentación ubicado en el «archivo de expedientes de planeamiento» donde se contienen los documentos técnicos del referido instrumento urbanístico, así como los actos, resoluciones y acuerdos producidos en relación con el mismo que deban formar parte de la Unidad Registral de «Instrumentos de Planeamiento y de Bienes y Espacios Catalogados», ubicados ambos en las dependencias del Servicio de Control Administrativo del Departamento de Planeamiento y Gestión de esta Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructura.

Tercero. Remitir otros dos ejemplares completos del documento técnico, junto con certificado del acuerdo de aprobación definitiva a la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía a fin de que se proceda a su depósito en el Registro correspondiente, según se recoge en el artículo 40.2 de la LOUA y 19 del Decreto 2/2004, de 7 de enero.

Cuarto. Una vez cumplimentado lo anterior y se haya emitido la correspondiente certificación registral en los términos recogidos en los artículos 20 y 22 del Decreto 2/2004 de 7 de enero, publicar el referido acuerdo de aprobación definitiva, en el *Boletín Oficial de la Provincia*, según se señala en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local al que remite el artículo 41.1. inciso final y artículo 40.3 ambos de la LOUA, con la

indicación de haberse procedido previamente a su depósito y remisión, respectivamente, en los citados registros.

Quinto. Dar traslado del presente acuerdo para su conocimiento y efectos:

1. Al Departamento de Licencias y Protección Urbanística (Servicio Jurídico-Administrativo de Licencias de Obras)".

Asimismo, una vez realizada con fecha 9 de noviembre de 2015 certificación registral sobre inscripción y depósito en el Registro Municipal de Instrumentos de Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística; así como inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos, con número de registro 6.707 mediante resolución de fecha 17 de diciembre de 2015 del titular de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Málaga, a efectos de publicidad previsto en el artículo 21 del Decreto 2/2004 de la Junta de Andalucía, se procede a la publicación del presente acuerdo en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en cumplimiento del 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, al que remite el artículo 41.1, inciso final, y artículo 40.3 ambos de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio del acuerdo de aprobación definitiva, conforme a lo dispuesto en los artículos 25 y 46 de la Ley número 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Málaga, 15 de enero de 2016.

El Alcalde-Presidente del Consejo Rector de la GMU, P. D., el Vicepresidente, firmado: Francisco Pomares Fuertes.

3 8 4 / 1 6

M O L L I N A

Corrección de errata

Advertida errata en el texto de la aprobación definitiva de la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Expedición de Documentos Administrativos, publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* número 248, de fecha 29 de diciembre de 2015, se procede a su rectificación de conformidad con lo previsto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En la página 18, donde dice:

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 8. *Bonificaciones de la cuota*

Los solicitantes de expedición de fotocopias que hayan de surtir efecto en las oficinas municipales y que ostenten la condición de minusválidos (con reconocimiento igual o superior en grado al 50%); titulares de familias numerosas en posesión del título actualizado y jubilados en posesión de la tarjeta 65, gozarán de una bonificación en la cuota del 75% del importe total a ingresar.

Debe decir:

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

Derogación del concepto incluido en el artículo 7, Epígrafe 4, del vigente texto de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Expedición de Documentos Administrativos:

Compulsas o cotejos de documentos, por cada página: 0,60 euros.

Modificación del artículo 8 de la referida ordenanza de forma que, a partir de su entrada en vigor, quedará redactado como consecuencia de la derogación aprobada en el apartado anterior, como sigue:

Artículo 8. *Bonificaciones de la cuota*

Los solicitantes de expedición de fotocopias que hayan de surtir efecto en las oficinas municipales y que ostenten la condición de minusválidos (con reconocimiento igual o superior en grado al 50%); titulares de familias numerosas en posesión del título actualizado y jubilados en posesión de la tarjeta 65, gozarán de una bonificación en la cuota del 75% del importe total a ingresar.

En Mollina, a 13 de enero de 2016.

El Alcalde-Presidente, firmado: Eugenio Sevillano Ordóñez.

2 0 2 / 1 6

S A Y A L O N G A

Aprobada inicialmente por el Pleno Municipal, de fecha 29 de octubre de 2015, la modificación de la Ordenanza Fiscal número 1 Reguladora del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles, concluido el periodo de exposición pública anunciado en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* número 220, de fecha 16 de noviembre del 2015, sin que se haya producido reclamación alguna, la referida modificación queda aprobada definitivamente conforme al texto que se transcribe a continuación:

Ordenanza Fiscal número 1. Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles”.

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1. *Normativa aplicable*

El impuesto sobre bienes inmuebles se regirá en este municipio:

a) Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha ley.

b) Por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2. *Hecho imponible*

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.

b) Del derecho de propiedad.

c) De un derecho real de superficie.

d) De un derecho real de usufructo.

2. La realización del hecho imponible que corresponda, de los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades previstas en el mismo.

3. A los efectos de este Impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. El carácter urbano o rústico del inmueble dependerá de la naturaleza del suelo.

4. No están sujetos al impuesto:

– Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

– Los siguientes bienes inmuebles propiedad de este Ayuntamiento:

- Los de dominio público afectos a uso público.
- Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento y los bienes patrimoniales, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

Artículo 3. *Exenciones*

1. Exenciones directas de aplicación de oficio. Están exentos del impuesto:

- a) Los que siendo propiedad del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.
- b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.
- c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre asuntos económicos, de 3 de enero de 1979; y los de las asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.
- d) Los de la Cruz Roja Española.
- e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de los convenios internacionales en vigor; y a condición de reciprocidad, los de los gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.
- f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarril y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentas, por consiguiente, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de dirección ni las instalaciones fabriles.

2. Exenciones directas de carácter rogado.

Asimismo, previa solicitud, están exentos del impuesto:

- a) Los inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de conciertos educativos, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada. (artículo 7 Ley 22/1993).
- b) Los declarados expresa e individualmente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, e inscritos en el Registro General a que se refiere el artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Artístico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha ley.

Siempre que cumplan los siguientes requisitos:

En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a 50 años y estén incluidos en el catálogo previsto en el artículo 86 del Registro de Planeamiento Urbanístico como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal.

Esta exención tendrá una duración de quince años, contando a partir del periodo impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

3. Las exenciones de carácter rogado, sean directas o potestativas, deben ser solicitadas por el sujeto pasivo del impuesto.